

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 7 de junio de 2000, de la Dirección General de Infraestructura, sobre ejecución de Sentencia de la obra: «Ampliación y mejora de la C-401, de Toledo a Mérida por Guadalupe».

Habiendo recaído sentencia n.º 19 de fecha 18 de enero de 2000, en autos de recurso contencioso administrativo n.º 1402/1996, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de María Isabel González Ruiz, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres de fecha 13 de febrero de 1996, con motivo del proyecto «Ampliación y mejora de la C-401, de Toledo a Mérida por Guadalupe», y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991 de 23 de julio,

RESUELVO

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

«Estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Don Antonio Crespo Candela, en nombre y representación de Doña María Isabel González Ruiz, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres, de 13 de febrero de 1996, por el que se fijaba en 10.057.633 pesetas el justiprecio de los bienes y derechos expropiados por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para la ejecución de la obra pública de Ampliación de la carretera de Toledo a Mérida por Guadalupe; debemos anular y anulamos el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija el justiprecio de los bienes en la cantidad de veintiún millones, setecientos nueve mil, setenta y una (21.709.071) pesetas, más los intereses legales calculados conforme a lo establecido en el fundamento sexto de esta resolución; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales».

Mérida, 7 de junio de 2000.

El Director General de Infraestructura,
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO

RESOLUCION de 7 de junio de 2000, de la Dirección General de Infraestructura, sobre ejecución de Sentencia de la obra: «Ampliación y mejora del firme y trazado de la Ctra. CC-801, de la N-630 a Montánchez. Accesos por la CC-800 a Montánchez».

Habiendo recaído sentencia n.º 561 de fecha 13 de abril de 2000, en autos de recurso contencioso administrativo n.º 975/1997, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de José Mateo Flores Solís, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres de fecha 5 de marzo de 1997, con motivo del proyecto «Ampliación y mejora del firme y trazado de la Ctra. CC-801, de la N-630 a Montánchez. Accesos por la CC-800 a Montánchez», y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991 de 23 de julio,

RESUELVO

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente: «Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la procuradora Doña Teresa Ginés Barroso, en nombre y representación de Don José Mateo Flores Solís, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres mencionado en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, se fija el justiprecio de los bienes a que el mismo se refiere en la cantidad de doscientas cincuenta y dos mil (252.000) pesetas, más los intereses legales conforme a lo establecido en el fundamento cuarto de esta sentencia; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales ».

Mérida, 7 de junio de 2000.

El Director General de Infraestructura,
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO

RESOLUCION de 7 de junio de 2000, de la Dirección General de Infraestructura, sobre ejecución de Sentencia de la obra: «Acondicionamiento de la carretera BA-633 de Campanario a Quintana de la Serena».

Habiendo recaído sentencia n.º 781 de fecha 23 de mayo de